

Capítulo	Denominación	Bajas de créditos
6	Inversiones reales	52.624,55
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	52.624,55

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva de expediente de concesión de crédito extraordinario podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la fecha y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de mayo de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-4294

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de esta villa.

Al no haberse presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, procediéndose seguidamente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro de la respectiva Ordenanza municipal y que se transcribe a continuación:

Almensilla a 10 de mayo de 2017.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ALMENSILLA

Exposición de motivos.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.^a) y 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Almensilla.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la autoridad municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Almensilla ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por esta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo Primero

Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo

De la circulación de los vehículos

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minúsvalido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
 - b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.
2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero

De la velocidad

Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).
2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.
3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:
 - j) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - k) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
 - l) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
 - m) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
 - n) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
 - o) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
 - p) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
 - q) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
 - r) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - s) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - t) En las proximidades a las zonas escolares.
 - u) En los caminos de titularidad municipal.
5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).
2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).
4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto *Prioridad de paso*

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
 - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.
3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts. 22 y 76 LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. También deberán ceder el paso:
 - a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) en las cañadas debidamente señalizadas.
 - b) cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - c) cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Capítulo Quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

d) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

e) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

f) Semibatería, es decir, oblicuamente.

g) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

h) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

i) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

j) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Refer.: arts. 39.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 - l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 - m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
 - n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
 - 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.
2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de uno, así como un 5% debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
 - g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 11, de lunes a sábado. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 8.00 a 10.00.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 72 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Séptimo

Vados

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una Leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.

- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la autoridad municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título II

Régimen sancionador

Capítulo 1

Procedimiento sancionador

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j) n) y n) hasta r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. *Inmovilización del vehículo.*

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Título III

Infracciones y sanciones

Capítulo I

Infracciones

Artículo 58. *Disposiciones generales.*

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 59. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.

c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 60. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 61. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo II *Sanciones*

Artículo 62. *Tipos.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve se fija en 80 euros.

No obstante, las infracciones leves que se recogen en el Anexo I a esta Ordenanza se sancionarán con los importes que aparecen en el mismo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 63. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 64. *Cuadro de Infracciones y sanciones.*

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Anexo I Capítulo III *Responsabilidad*

Artículo 65. *Responsables.*

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo IV *Procedimiento sancionador*

Artículo 66. *Procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, y en estas Ordenanzas, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la LTSV y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Nomenclatura empleada en el cuadro:

LTSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Circ: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el R.D. 965/2006, de 1 de septiembre.

Art: Artículo.

Apt: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

Calif: Calificación.

L: Leve.
G: Grave.
MG: Muy Grave.

Hecho denunciado: Descripción del hecho denunciado.

Importe: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.

Importe R.D.: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
<i>Relación codificada de infracciones al Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D. Lgtvo. 6/2015, de 30 de octubre, LTSV</i>							
Artículo 010.— <i>Usuarios, conductores y titulares de vehículos.</i>							
LSV LSV	010 010	2 2	5A	0	G (076.P)	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. (Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas.)	200 € 100 €
Artículo 011.— <i>Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual</i>							
LSV LSV	011 011	1 1	5A	0	MG (077.J)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (la cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción l originaria que la motivó)	Doble
LSV LSV	011 011	1 1	5B	0	MG (077.J)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción (la cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción g o m g originaria que la motivó)	Triple
LSV LSV	011 011	1 1	5C	0	G (076.V)	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200 € 100 €
Artículo 013.— <i>Vehículo con mecanismos de detección de radares o cinemómetros</i>							
LSV LSV	013 080	6 2	5A	0	MG (077.P)	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	3000 € Sin Reduc.
LSV LSV	013 013	6 6	5B	3	G (076.G)	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros (tras la entrada en vigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, se amplía la instrumentación prohibida no solo a los inhibidores sino también a los detectores)	200 € 100 €
Artículo 014.— <i>Presencia de drogas y no someterse a las pruebas de detección de las mismas</i>							
LSV LSV	014 080	1 2	5A	6	MG (077.C)	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 € 500 €
LSV LSV	014 080	2 2	5A	6	MG (077.D)	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1000 € 500 €
LSV LSV	014 080	2 2	5B	0	MG (077.D)	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	1000 € 500 €
LSV LSV	014 080	2 2	5C	0	MG (077.D)	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la L.S.V.	1000 € 500 €
Artículo 047.— <i>Utilización del casco de protección homologado</i>							
LSV LSV	047 047	- -	5A	0	G (076.H)	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía).	200 € 100 €
LSV LSV	047 047	- -	5B	0	G (076.H)	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía).	200 € 100 €
Artículo 059.— <i>Autorizaciones</i>							
LSV LSV	059 059	2 2	5A	0	L (075)	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir ni el permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquél. No exhibiendo a los mismos a solicitud del agente de la autoridad. (Si únicamente se careciese de alguno de los documentos especificados en el tipo, pudiendo mostrar el resto al agente solicitante, se advertirá de tal incumplimiento al conductor, aunque no se dará de alta denuncia por tal hecho.	60 € 30 €
Artículo 077.— <i>Otras responsabilidades</i>							
LSV LSV	077 080	- 2	5A	6	MG (077.H)	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000 € Sin Reduc.
LSV LSV	077 067	- 2	5B	6	MG (077.M)	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.	500 € Sin Reduc.

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
LSV LSV	077 080	- 2	5C	0	M G (077.R)	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo (en todo caso, esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia.)	3000 € Sin Reduc.
LSV LSV	077 080	- 2	5D	0	M G (077.R)	Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización administrativa otorgada para la circulación de aquel (en todo caso, esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y g afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia)	3000 € Sin Reduc.
<i>Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC, adaptado al R.D. Lgtvo. 6/2015, de 30-X</i>							
Artículo 002.—Usuarios							
CIR LSV	002 010	1 1	5A	0	L (075)	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	80 € 40 €
CIR LSV	002 010	1 1	5B	0	L (075)	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados)	80 € 40 €
CIR LSV	002 010	1 1	5C	0	L (075)	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados.)	100 € 50 €
Artículo 003.—Conductores							
CIR LSV	003 010	1 2	5A	6	M G (077.E)	Conducir de forma temeraria. (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 € 250 €
CIR LSV	003 010	1 2	5B	0	G (076.M)	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)	200 € 100 €
CIR LSV	003 010	1 2	5C	0	G (076.M)	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)	200 € 100 €
Artículo 004.—Actividades que afectan a la seguridad de la circulación							
CIR LSV	004 012	2 2	5A	4	G (076.N)	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200 € 100 €
CIR LSV	004 012	2 2	5B	0	L (075)	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	80 € 40 €
CIR LSV	004 012	3 2	5B	0	L (075)	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos)	80 € 40 €
Artículo 005.—Señalización de obstáculos o peligros							
CIR LSV	005 012	1 3	5A	0	L (075)	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	80 € 40 €
CIR LSV	005 012	1 3	5B	0	L (075)	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80 € 40 €
CIR LSV	005 012	3 3	5A	0	L (075)	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	80 € 40 €
CIR LSV	005 012	6 3	5A	0	L (075)	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 € 40 €
Artículo 006.—Prevención de incendios							
CIR LSV	006 012	1 4	5A	4	G (076.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 € 100 €
CIR LSV	006 012	1 4	5B	4	G (076.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 € 100 €
CIR LSV	006 012	1 4	5C	0	G (076.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado.)	200 € 100 €
CIR LSV	006 012	1 4	5D	0	G (076.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado.)	200 € 100 €
Artículo 007.—Emisiones contaminantes							
CIR LSV	007 012	1 5	5A	0	G (076.O)	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	007 012	1 7	5B	0	G (076.O)	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200 € 100 €
CIR LSV	007 012	1 7	5C	0	G (076.O)	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200 € 100 €
CIR LSV	007 012	1 7	5D	0	G (076.O)	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento general de vehículos)	200 € 100 €
CIR LSV	007 012	1 7	5E	0	L (075)	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia)	80 € 40 €
CIR LSV	007 012	2 5	5A	0	G (076.O)	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200 € 100 €
CIR LSV	007 012	2 5	5B	0	G (076.O)	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del reglamento general de vehículos)	200 € 100 €
CIR LSV	007 012	4 5	5A	0	L (075)	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80 € 40 €
Artículo 009.—Transportes de personas							
CIR LSV	009 013	1 2	5A	0	L (075)	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80 € 40 €
CIR LSV	009 013	1 2	5B	0	G (076.U)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos)	200 € 100 €
CIR LSV	009 067	1 1	5C	0	L (075)	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	Legislación Transporte
CIR LSV	009 010	1 2	5D	0	L (075)	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	Legislación Transporte
Artículo 010.—Emplazamiento y acondicionamiento de las personas							
CIR LSV	010 013	1 2	5A	0	L (075)	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80 € 40 €
CIR LSV	010 013	2 2	5A	0	L (075)	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80 € 40 €
CIR LSV	010 013	3 2	5A	0	L (075)	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	80 € 40 €
CIR LSV	010 013	3 2	5B	0	G (076.O)	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200 € 100 €
CIR LSV	010 010	4 3	5A	0	G (076.O)	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200 € 100 €
Artículo 011.—Transportes colectivos de personas							
CIR LSV	011 013	1 1	5A	0	L (075)	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80 € 40 €
CIR LSV	011 013	1 1	5B	0	L (075)	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80 € 40 €
CIR LSV	011 013	1 2	5C	0	L (075)	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	80 € 40 €
CIR LSV	011 013	1 2	5D	0	L (075)	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80 € 40 €
CIR LSV	011 010	2 1	5A	0	L (075)	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida por el viajero)	80 € 40 €
CIR LSV	011 010	2 2	5B	0	L (075)	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80 € 40 €
Artículo 012.—Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas							
CIR LSV	012 013	1 2	5A	0	L (075)	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80 € 40 €
CIR LSV	012 013	2 2	5A	0	L (075)	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	012 013	2 5	5B	0	G (076.I)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	200 € 100 €
CIR LSV	012 013	4 1	5A	0	L (075)	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80 € 40 €
Artículo 013.—Dimensiones del vehículo							
CIR LSV	013 010	1 3	5A	0	G (076.O)	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	0 € Sin Reduc.
CIR LSV	013 066	2 1	5B	0	M G (077. LL)	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	0 € Sin Reduc.
Artículo 014.—Disposición de la carga							
CIR LSV	014 012	1-A 6	5A	0	G (076.R)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200 € 100 €
CIR LSV	014 012	1-B 6	5D	0	M G (077.B)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando g peligro para el resto de los usuarios.	500 € Sin Reduc.
CIR LSV	014 012	1-C 5	5B	0	L (075)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80 € 40 €
CIR LSV	014 012	1-D 6	5C	0	L (075)	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80 € 40 €
CIR LSV	014 012	2 6	5A	0	L (075)	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar)	80 € 40 €
Artículo 015.—Dimensiones de la carga							
CIR LSV	015 012	1 6	5A	0	L (075)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	80 € 40 €
CIR LSV	015 012	5 6	5A	0	L (075)	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80 € 40 €
CIR LSV	015 012	6 6	5A	0	L (075)	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular.)	80 € 40 €
CIR LSV	015 010	6 2	5B	0	L (075)	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes)	80 € 40 €
CIR LSV	015 010	7 2	5A	0	L (075)	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)	80 € 40 €
Artículo 016.—Operaciones de carga y descarga							
CIR LSV	016 010	- 2	5A	0	L (075)	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80 € 40 €
CIR LSV	016 010	- 2	5B	0	L (075)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones gs al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o la perturbación causada)	80 € 40 €
CIR LSV	016 010	- 2	5C	0	L (075)	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse dónde se depositó la misma)	80 € 40 €
Artículo 017.—Control de animales							
CIR LSV	017 010	1 1	5A	0	L (075)	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución)	80 € 40 €
CIR LSV	017 010	2 1	5A	0	L (075)	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie.—(deberán concretarse los hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	017 013	2 2	5B	0	L (075)	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en el (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	80 € 40 €
Artículo 018.—Otras obligaciones del conductor							
CIR LSV	018 013	1 2	5A	0	L (075)	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 2	5B	0	L (075)	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 2	5C	0	L (075)	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos)	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	018 013	1 2	5D	0	L (075)	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 2	5E	0	L (075)	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	018 013	1 3	5F	3	G (076.F)	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 € 100 €
CIR LSV	018 013	2 3	5A	3	G (076.F)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 € 100 €
CIR LSV	018 013	2 3	5B	3	G (076.G)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 € 100 €
Artículo 019.— <i>Visibilidad del vehículo</i>							
CIR LSV	019 010	1 3	5A	0	G (076.O)	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 € 100 €
CIR LSV	019 010	1 3	5B	0	G (076.O)	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200 € 100 €
CIR LSV	019 010	2 3	5A	0	G (076.O)	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200 € 100 €
Artículo 020.— <i>Tasas de alcohol en aire expelido o en sangre</i>							
CIR LSV	020 014	1 1	5E	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5F	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5G	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5H	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500 € 250 €
CIR LSV	020 014	1 1	5I	6	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (tras la entrada en vigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada ley.)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5J	6	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (tras la entrada en vigor de la ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada ley. Para conductores en general.)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5K	6	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologado.)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5L	6	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5M	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Nueva codif. A tener en cuenta, tras la modificación de la cuantía de sanción en estos supuestos, aprobada por ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5N	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV).)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5Ñ	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conduc. Prof., servicio de urgencia, mercancías peligrosas o Transp. Especiales, noveles y pruebas con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa posible inmoviliz. Y depósito del vehículo –arts. 84 y 85 LSV–)	1000 € 500 €
CIR LSV	020 014	1 1	5O	4	M G (077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV))	1000 € 500 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Pos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 021.—Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas							
CIR LSV	021 014	1 2	5F	6	M G (077.D)	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico (causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV))	1000 € 500 €
Artículo 026.—Obligaciones del personal sanitario							
CIR LSV	026 014	1 3	5A	0	L (075)	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 € 40 €
CIR LSV	026 014	1 5	5B	0	L (075)	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 € 40 €
CIR LSV	026 014	1 5	5C	0	L (075)	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80 € 40 €
CIR LSV	026 014	1 5	5D	0	L (075)	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80 € 40 €
Artículo 029.—Sentido de la circulación							
CIR LSV	029 015	1 -	5A	0	G (076.C)	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	029 015	1 -	5B	0	G (076.C)	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	029 015	1 1	5C	0	G (076.C)	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200 € 100 €
CIR LSV	029 015	2 -	5A	6	M G (077.F)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 € 250 €
Artículo 030.—Utilización de los carriles. Circulación por el arcén							
CIR LSV	030 016	1-A 1	5C	6	M G (077.F)	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500 € 250 €
CIR LSV	030 016	1-B 1	5D	6	M G (077.F)	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 € 250 €
CIR LSV	030 016	1-B -	5E	0	G (076.C)	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 € 100 €
CIR LSV	030 017	1 1	5A	0	G (076.C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 € 100 €
CIR LSV	030 017	1 1	5B	0	G (076.C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA. superior a 3500 kg.	200 € 100 €
Artículo 033.—Utilización de carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido							
CIR LSV	033 016	- 1	5A	0	G (076.C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200 € 100 €
CIR LSV	033 016	- 1	5B	0	G (076.C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200 € 100 €
Artículo 035.—Utilización de carriles reservados para VAO							
CIR LSV	035 013	1 2	5A	0	G (076.C)	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido. (VAO)	200 € 100 €
CIR LSV	035 018	2 -	5A	0	G (076.C)	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO)	200 € 100 €
CIR LSV	035 018	2 -	5B	6	M G (077.F)	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (VAO)	500 € 250 €
Artículo 036.—Circulación por arcén							
CIR LSV	036 017	1 1	5A	0	G (076.C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 € 100 €
CIR LSV	036 017	1 1	5B	0	G (076.C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA. que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200 € 100 €
CIR LSV	036 017	2 2	5A	0	G (076.Z)	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 € 100 €
CIR LSV	036 017	3 2	5A	0	G (076.M)	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 037.—Ordenación especial del tráfico							
CIR LSV	037 018	1 -	5A	0	M G (077.L)	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 € 250 €
CIR LSV	037 018	1 -	5B	0	G (076.C)	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200 € 100 €
CIR LSV	037 018	1 -	5C	6	M G (077.F)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 € 250 €
CIR LSV	037 018	2 -	5A	0	L (075)	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80 € 40 €
CIR LSV	037 018	4 -	5A	0	G (076.C)	Incumplir el órgano peticionario, las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial. (habrá de especificarse el concreto objeto del incumplimiento detectado, así como los efectos producidos por el mismo, al objeto de poder graduar en la debida forma la sanción a imponer por dicha conducta)	200 € 100 €
Artículo 039.—Limitaciones a la circulación							
CIR LSV	039 018	2 1	5A	0	G (076.C)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente. (Se deberá denunciar por este hecho solo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial. En caso contrario, se denunciará por el artículo 39.5.5a)	200 € 100 €
CIR LSV	039 018	4 -	5A	4	G (076.J)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 € 100 €
CIR LSV	039 018	5 -	5A	0	M G (077.L)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 € 250 €
Artículo 040.—Carriles reversibles							
CIR LSV	040 043	1 2	5A	0	G (076E)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	040 018	2 -	5A	6	M G (077.F)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO)	500 € 250 €
Artículo 041.—Carriles de utilización en sentido contrario al habitual							
CIR LSV	041 018	1 -	5A	0	G (076.C)	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalado.	200 € 100 €
CIR LSV	041 043	1 2	5C	0	G (076E)	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	041 043	1 2	5D	0	G (076E)	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5E	0	G (076M)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5F	0	G (076M)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5G	0	G (076.C)	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200 € 100 €
CIR LSV	041 018	1 -	5H	6	M G (077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado)	500 € 250 €
Artículo 042.—Carriles adicionales circunstanciales de circulación							
CIR LSV	042 043	1 2	5A	0	G (076E)	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	042 018	1 -	5B	0	G (076M)	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	042 018	1 -	5C	0	G (076M)	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	042 018	1 -	5D	6	M G (077.F)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 € 250 €
CIR LSV	042 018	1 -	5E	0	G (076.C)	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 043.—Refugios, isletas o dispositivos de guía. Sentido de circulación							
CIR LSV	043 019	1 -	5A	6	M G (077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 € 250 €
CIR LSV	043 019	2 -	5A	6	M G (077.F)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 € 250 €
Artículo 044.—Utilización de las calzadas							
CIR LSV	044 015	1 -	5A	6	M G (077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500 € 250 €
CIR LSV	044 015	2 -	5A	6	M G (077.F)	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500 € 250 €
CIR LSV	044 015	2 -	5B	6	M G (077.F)	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500 € 250 €
Artículo 046.—Moderación de la velocidad							
CIR LSV	046 021	1 1	5A	0	G (076.M)	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc)	200 € 100 €
Artículo 049.—Velocidades mínimas							
CIR LSV	049 021	1 1	5A	0	G (076.M)	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 € 100 €
CIR LSV	049 021	1 2	5C	0	G (076.M)	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada para el vehículo objeto de denuncia)	200 € 100 €
CIR LSV	049 021	3 1	5A	0	G (076.M)	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 € 100 €
Artículo 050.—Límites de velocidad en vías urbanas y travesías (velocidad genérica en poblado)							
CIR LSV	050 021	1 3	5A	6	M G (077.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600 € 300 €
CIR LSV	050 021	1 3	5E	6	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500 € 250 €
CIR LSV	050 021	1 3	5G	4	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400 € 200 €
CIR LSV	050 021	1 3	5I	2	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300 € 150 €
CIR LSV	050 021	1 3	5M	0	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100 € 50 €
Artículo 052.—Velocidades prevalentes (velocidad específica, fijada por señal)							
CIR LSV	052 021	1 2	5A	6	M G (077.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	600 € 300 €
CIR LSV	052 021	1 2	5E	6	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	500 € 250 €
CIR LSV	052 021	1 2	5G	4	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	400 € 200 €
CIR LSV	052 021	1 2	5I	2	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	300 € 150 €
CIR LSV	052 021	1 2	5M	0	G (076.A)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h.	100 € 50 €
CIR LSV	052 21	2 2	5B	0	L (075)	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales)	100 € 50 €
Artículo 053.—Reducción de velocidad							
CIR LSV	053 022	1 1	5A	0	G (076.M)	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200 € 100 €
CIR LSV	053 022	1 1	5B	0	G (076.M)	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 € 100 €
Artículo 054.—Distancia entre vehículos							
CIR LSV	054 022	1 2	5A	4	G (076.Ñ)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. (no se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo)	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	054 022	2 3	5A	0	G (076.Ñ)	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (no se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo)	200 € 100 €
CIR LSV	054 022	2 3	5B	0	G (076.Ñ)	Circular con el vehículo con MMA. superior a 3500 kg detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 € 100 €
CIR LSV	054 022	2 3	5C	0	G (076.Ñ)	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 € 100 €
Artículo 055.—Competiciones							
CIR LSV	055 022	1 5	5A	0	M G (077.G)	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 € 250 €
CIR LSV	055 022	1 5	5B	0	M G (077.G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 € 250 €
CIR LSV	055 070	1 1	5C	0	M G (077.G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento. (Describiendo a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y, sancionando por dicha conducta al propio organizador.)	500 € 250 €
CIR LSV	055 022	2 5	5A	6	M G (077.G)	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500 € 250 €
Artículo 056.—Prioridad de paso en intersecciones señalizadas							
CIR LSV	056 023	1 1	5A	4	G (076.C)	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
CIR LSV	056 023	2 1	5A	4	G (076.C)	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
CIR LSV	056 023	3 1	5A	4	G (076.C)	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
CIR LSV	056 023	5 1	5A	4	G (076.L)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
CIR LSV	056 023	5 1	5B	4	G (076.L)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (stop)	200 € 100 €
Artículo 057.—Prioridad de paso en intersecciones sin señalizar							
CIR LSV	057 023	1-A 2	5B	4	G (076.C)	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200 € 100 €
CIR LSV	057 023	1-B 2	5B	4	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200 € 100 €
CIR LSV	057 023	1-C 2	5C	4	G (076.C)	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 € 100 €
CIR LSV	057 023	1 2	5A	4	G (076.C)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 € 100 €
Artículo 058.—Normas generales en la prioridad de paso							
CIR LSV	058 026	1 1	5A	0	G (076.C)	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 € 100 €
Artículo 059.—Intersecciones. Prioridad y detención del vehículo							
CIR LSV	059 026	1 2	5A	0	G (076.C)	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 € 100 €
CIR LSV	059 026	1 2	5B	0	G (076.C)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 € 100 €
CIR LSV	059 026	1 2	5C	0	G (076.C)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 € 100 €
CIR LSV	059 026	2 3	5A	0	G (076.C)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200 € 100 €
Artículo 060.—Prioridad en tramos de obras y estrechamientos							
CIR LSV	060 023	1 3	5A	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 € 100 €
CIR LSV	060 023	2 3	5A	0	G (076.C)	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200 € 100 €
CIR LSV	060 023	4 3	5A	0	G (076.C)	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	060 023	5 3	5A	0	G (076.C)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 € 100 €
<i>Artículo 61.—Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas</i>							
CIR LSV	061 024	1 1	5A	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 € 100 €
CIR LSV	061 024	2 1	5A	0	G (076.C)	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	061 024	3 1	5A	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a seis metros.	200 € 100 €
<i>Artículo 062.—Orden de preferencia en ausencia de señalización (en estrechamientos)</i>							
CIR LSV	062 024	1 1	5A	0	G (076.C)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)	200 € 100 €
CIR LSV	062 024	1 1	5B	0	G (076.C)	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA., en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)	200 € 100 €
<i>Artículo 063.—Prioridad de tramos en gran pendiente</i>							
CIR LSV	063 024	1 2	5A	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200 € 100 €
<i>Artículo 064.—Prioridad de paso de los ciclistas</i>							
CIR LSV	064 025	- 1	5A	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200 € 100 €
CIR LSV	064 025	- 4	5B	4	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 € 100 €
CIR LSV	064 05	- 4	5C	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas. (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200 € 100 €
<i>Artículo 065.—Prioridad de paso de los peatones</i>							
CIR LSV	065 025	- 1	5A	4	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200 € 100 €
CIR LSV	065 025	- 5	5B	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso de los peatones (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200 € 100 €
<i>Artículo 066.—Prioridad de paso de los animales</i>							
CIR LSV	066 025	1 3	5A	4	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200 € 100 €
CIR LSV	066 025	1 3	5B	0	G (076.C)	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200 € 100 €
<i>Artículo 067.—Vehículos prioritarios</i>							
CIR LSV	067 027	1 -	5A	0	G (076.C)	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200 € 100 €
CIR LSV	067 027	2 -	5A	0	G (076.C)	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200 € 100 €
<i>Artículo 068.—Conductores de vehículos prioritarios</i>							
CIR LSV	068 027	1 -	5A	0	G (076.C)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	200 € 100 €
CIR LSV	068 027	2 -	5A	0	G (076.C)	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 € 100 €
CIR LSV	068 027	2 -	5B	0	G (076.C)	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200 € 100 €
<i>Artículo 069.—Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios</i>							
CIR LSV	069 027	- -	5A	0	G (076.C)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 € 100 €
CIR LSV	069 026	- 1	5B	0	G (076.C)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente reglamento)	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 070.—Vehículos no prioritarios en servicio de urgencias							
CIR LSV	070 026	2 1	5A	0	G (076.C)	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 € 100 €
CIR LSV	070 027	3 -	5A	0	G (076.C)	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente gs.	200 € 100 €
Artículo 071.—Vehículos y transportes especiales							
CIR LSV	071 012	1 6	5B	0	M G (077.L)	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500 € 250 €
CIR LSV	071 17	1 1	5C	0	G (076.C)	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	200 € 100 €
CIR LSV	071 043	3 1	5A	0	G (076.C)	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa v-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200 € 100 €
Artículo 072.—Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación							
CIR LSV	072 028	1 -	5A	0	G (076.C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	1 -	5B	4	G (076.C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	1 -	5C	0	G (076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	1 -	5D	4	G (076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	2 -	5A	0	G (076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	2 -	5B	4	G (076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	3 -	5A	0	G (076.C)	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	4 -	5A	0	G (076.C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 € 100 €
CIR LSV	072 028	4 -	5B	4	G (076.C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	200 € 100 €
Artículo 073.—Obligaciones de los demás conductores de facilitar la incorporación							
CIR LSV	073 029	1 -	5A	0	L (075)	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80 € 40 €
CIR LSV	073 029	1 -	5B	0	L (075)	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	80 € 40 €
CIR LSV	073 029	3 -	5A	0	L (075)	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar la conducta realizada)	80 € 40 €
Artículo 074.—Normas generales sobre cambios de dirección							
CIR LSV	074 030	1 1	5A	0	G (076.C)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.	200 € 100 €
CIR LSV	074 030	1 1	5B	0	G (076.C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	074 028	1 1	5C	0	G (076.C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad)	200 € 100 €
CIR LSV	074 030	2 2	5A	0	G (076.C)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 € 100 €
Artículo 075.—Ejecución de la maniobra de cambio de dirección							
CIR LSV	075 030	1 1	5A	0	G (076.C)	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 € 100 €
CIR LSV	075 030	1 3	5B	0	G (076.C)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200 € 100 €
Artículo 076.—Supuestos especiales de cambio de dirección							
CIR LSV	076 030	1 3	5A	0	G (076.C)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	076 030	2 3	5A	0	G (076.C)	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro (aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas)	200 € 100 €
Artículo 077.— <i>Carril de deceleración</i>							
CIR LSV	077 028	- 3	5A	0	L (075)	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80 € 40 €
Artículo 078.— <i>Cambio de sentido: ejecución de la maniobra</i>							
CIR LSV	078 031	1 1	5A	0	G (076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente.	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5B	3	G (076.B)	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado)	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5C	0	G (076.C)	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado)	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5D	0	G (076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 € 100 €
CIR LSV	078 031	1 1	5E	0	G (076.C)	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200 € 100 €
Artículo 079.— <i>Cambio de sentido: Prohibiciones</i>							
CIR LSV	079 031	1 2	5A	3	G (076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra)	200 € 100 €
Artículo 080.— <i>Marcha atrás: Normas generales</i>							
CIR LSV	080 032	1 1	5A	0	G (076.C)	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 € 100 €
CIR LSV	080 032	2 1	5A	0	G (076.C)	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)	200 € 100 €
CIR LSV	080 032	2 2	5B	0	G (076.C)	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)	200 € 100 €
CIR LSV	080 032	4 1	5A	6	M G (077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500 € 250 €
Artículo 081.— <i>Marcha atrás: Ejecución de la maniobra</i>							
CIR LSV	081 032	1 2	5A	0	G (076.C)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.)	200 € 100 €
CIR LSV	081 032	1 2	5B	0	G (076.C)	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 € 100 €
CIR LSV	081 032	2 2	5A	0	G (076.C)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 € 100 €
CIR LSV	081 032	3 2	5A	0	G (076.C)	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución)	200 € 100 €
CIR LSV	081 032	3 2	5B	0	G (076.C)	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa)	200 € 100 €
Artículo 082.— <i>Adelantamiento por la izquierda. Excepciones</i>							
CIR LSV	082 033	2 1	5A	0	G (076.C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 € 100 €
CIR LSV	082 033	2 2	5B	0	G (076.C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 € 100 €
CIR LSV	082 033	2 2	5C	0	G (076.C)	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	200 € 100 €
CIR LSV	082 033	2 3	5D	0	G (076.C)	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 € 100 €
CIR LSV	082 033	3 3	5A	0	G (076.C)	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro)	200 € 100 €
Artículo 083.— <i>Adelantamiento en calzada de varios carriles</i>							
CIR LSV	083 033	1 3	5A	0	G (076.C)	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200 € 100 €
CIR LSV	083 033	2 3	5A	0	G (076.C)	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 084.—Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra							
CIR LSV	084 034	1 1	5A	0	G (076.C)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 € 100 €
CIR LSV	084 034	1 1	5B	4	G (076.C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	084 034	1 1	5C	4	G (076.C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	084 034	1 1	5D	0	G (076.C)	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 € 100 €
CIR LSV	084 034	2 2	5A	0	G (076.C)	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200 € 100 €
CIR LSV	084 034	3 3	5A	0	G (076.C)	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 € 100 €
CIR LSV	084 034	3 3	5B	0	G (076.C)	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
Artículo 085.—Obligaciones del que adelanta durante la maniobra							
CIR LSV	085 035	1 1	5A	0	G (076.C)	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado)	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	1 1	5B	0	G (076.C)	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	2 2	5A	0	G (076.C)	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento)	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	2 2	5B	0	G (076.C)	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	3 3	5C	0	G (076.C)	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	3 3	5D	0	G (076.C)	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	4 4	5A	0	G (076.C)	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (especificar el supuesto acontecido)	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	4 4	5B	4	G (076.C)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	085 035	5 4	5A	0	G (076.C)	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	200 € 100 €
Artículo 086.—Obligaciones del conductor del vehículo adelantado							
CIR LSV	086 036	1 1	5A	0	G (076.C)	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 € 100 €
CIR LSV	086 036	1 1	5B	0	G (076.C)	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200 € 100 €
CIR LSV	086 036	2 2	5A	0	G (076.C)	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 € 100 €
CIR LSV	086 036	2 2	5B	0	G (076.C)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas)	200 € 100 €
CIR LSV	086 036	2 2	5C	0	G (076.C)	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 € 100 €
CIR LSV	086 036	2 2	5D	0	G (076.C)	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200 € 100 €
CIR LSV	086 036	3 2	5A	0	G (076.C)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 € 100 €
Artículo 087.—Prohibiciones de adelantamiento							
CIR LSV	087 037	1-A -	5A	4	G (076.C)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-A -	5B	4	G (076.C)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-A -	5C	4	G (076.C)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad)	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-A -	5D	0	G (076.C)	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	087 037	1-B -	5A	0	G (076.C)	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-B -	5E	0	G (076.C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-B -	5F	0	G (076.C)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-B -	5G	0	G (076.C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-B -	5I	0	G (076.C)	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-C -	5G	0	G (076.C)	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten)	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-D -	5H	4	G (076.C)	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar "	200 € 100 €
CIR LSV	087 037	1-D -	5I	0	G (076.C)	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 € 100 €
Artículo 088.— <i>Rebasar vehículo inmovilizados</i>							
CIR LSV	088 038	1 -	5A	0	G (076.C)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar.	200 € 100 €
CIR LSV	088 038	1 -	5B	0	G (076.C)	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel (especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal)	200 € 100 €
CIR LSV	088 038	1 -	5C	0	G (076.C)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)	200 € 100 €
Artículo 089.— <i>Rebasar obstáculos</i>							
CIR LSV	089 038	1 -	5A	0	G (076.C)	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro (describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados)	200 € 100 €
Artículo 090.— <i>Parada y estacionamiento: Lugar en el que situar el vehículo</i>							
CIR LSV	090 039	2 2	5A	0	L (075)	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80 € 40 €
CIR LSV	090 039	2 2	5B	0	L (075.A)	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80 € 40 €
Artículo 091.— <i>Parada y estacionamiento: Modo y forma de ejecución (obstaculización de la circulación)</i>							
CIR LSV	091 039	1 3	5A	0	L (075)	Parar el vehículo obstaculizando la circulación. (especificar hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	091 039	1 3	5B	0	L (075)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (especificar hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	091 039	1 3	5C	0	G (076.D)	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos.)	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	1 3	5D	0	G (076.D)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos.)	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	2 3	5A	0	G (076.D)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	2 3	5B	0	G (076.D)	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	2 3	5C	0	G (076.D)	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	2 3	5D	0	G (076.D)	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	2 3	5E	0	G (076.D)	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	2 3	5F	0	G (076.D)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200 € 100 €
CIR LSV	091 040	2 2	5G	0	G (076.D)	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	091 040	2 2	5H	0	G (076.D)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200 € 100 €
CIR LSV	091 040	2 1	5I	0	G (076.D)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	200 € 100 €
CIR LSV	091 039	2 3	5J	0	G (076.D)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o g obstáculo creado)	200 € 100 €
CIR LSV	091 012	2 3	5K	0	G (076.D)	Abandonar el vehículo en el carril de peaje con voluntad de dejarlo allí detenido. (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados)	200 € 100 €
Artículo 092.—Parada y estacionamiento: Colocación del vehículo							
CIR LSV	092 039	1 3	5A	0	L (075)	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80 € 40 €
CIR LSV	092 039	1 3	5B	0	L (075)	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80 € 40 €
92	092 039	2 3	5A	0	L (075)	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 € 40 €
CIR LSV	092 039	2 3	5B	0	L (075)	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 € 40 €
CIR LSV	092 039	3 3	5A	0	L (075)	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 € 40 €
Artículo 093.—Ordenanzas municipales							
CIR LSV	093 039	1 4	5A	0	L (075)	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80 € 40 €
Artículo 094.—Parar: Lugares prohibidos							
CIR LSV	094 040	1-A 1	5A	0	G (076.D)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-A 1	5B	0	G (076.D)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-A 1	5C	0	G (076.D)	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «túnel» (s-5)	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-A 1	5D	0	G (076.D)	Parar en un paso inferior.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-B 1	5E	0	G (076.D)	Parar en un paso a nivel.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-B 1	5F	0	G (076.D)	Parar en un paso para ciclistas.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-B 1	5G	0	G (076.D)	Parar en un paso para peatones.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-C 1	5H	0	L (075)	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80 € 40 €
CIR LSV	094 040	1-C 1	5I	0	G (076.D)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-D 1	5K	0	G (076.D)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-E 1	5L	0	G (076.D)	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-F 1	5M	0	G (076.D)	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-F 1	5N	0	G (076.D)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-H 1	5O	0	G (076.D)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-H 1	5P	0	G (076.D)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-I 1	5Q	0	G (076.D)	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-J 1	5R	0	G (076.D)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	1-J 1	5S	0	G (076.D)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 094.—Estacionar: Lugares prohibidos							
CIR LSV	094 040	2-A 2	5A	0	G (076.D)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5B	0	G (076.D)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5C	0	G (076.D)	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «túnel» (s-5)	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5D	0	G (076.D)	Estacionar en un paso inferior.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5E	0	G (076.D)	Estacionar en un paso a nivel.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5F	0	G (076.D)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5G	0	L (075)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80 € 40 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5H	0	L (075)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80 € 40 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5J	0	G (076.D)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5K	0	G (076.D)	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5L	0	G (076.D)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5M	0	G (076.D)	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5Ñ	0	G (076.D)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5O	0	G (076.D)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5P	0	G (076.D)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5Q	0	G (076.D)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5R	0	G (076.D)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5S	0	G (076.D)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5T	0	G (076.D)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-B 2	5S	0	L (075)	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80 € 40 €
CIR LSV	094 040	2-B 2	5T	0	L (075)	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.	80 € 40 €
CIR LSV	094 040	2-C 2	5U	0	L (075)	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80 € 40 €
CIR LSV	094 040	2-E 2	5X	0	G (076.D)	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados)	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-F 2	5A	0	G (076.D)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200 € 100 €
CIR LSV	094 040	2-F 2	5Y	0	L (075)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80 € 40 €
CIR LSV	094 040	2-G 2	5Z	0	G (076.D)	Estacionar en doble fila.	200 € 100 €
Artículo 095.—Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles: Obligaciones.							
CIR LSV	095 041	1 1	5A	0	G (076.M)	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200 € 100 €
CIR LSV	095 041	2 2	5A	0	G (076.C)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200 € 100 €
CIR LSV	095 041	2 2	5B	0	G (076.C)	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200 € 100 €
CIR LSV	095 041	3 3	5A	0	G (076.C)	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	095 041	4 4	5A	0	G (076.C)	No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200 € 100 €
CIR LSV	095 057	5 1	5A	0	G (076.C)	No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida.	200 € 100 €
CIR LSV	095 022	6 2	5A	0	G (076.C)	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200 € 100 €
Artículo 096.—Barreras, semibarreras y semáforos							
CIR LSV	096 041	1 2	5A	0	G (076.C)	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200 € 100 €
CIR LSV	096 041	1 2	5B	0	G (076.C)	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200 € 100 €
CIR LSV	096 041	2 2	5A	0	G (076.C)	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre railes.	200 € 100 €
CIR LSV	096 053	3 1	5A	0	G (076.C)	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200 € 100 €
Artículo 097.—Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel							
CIR LSV	097 042	1 -	5A	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 € 40 €
CIR LSV	097 042	1 -	5B	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80 € 40 €
CIR LSV	097 042	1 -	5C	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 € 40 €
CIR LSV	097 042	2 -	5A	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 € 40 €
CIR LSV	097 042	2 -	5B	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80 € 40 €
CIR LSV	097 042	2 -	5C	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 € 40 €
CIR LSV	097 042	3 -	5A	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 € 40 €
Artículo 098.—Uso obligatorio del alumbrado							
CIR LSV	098 043	1 1	5A	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 € 100 €
CIR LSV	098 043	1 1	5B	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel emitiendo luz un solo proyector del mismo. (s-5)	200 € 100 €
CIR LSV	098 043	1 1	5C	0	L (075.A)	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	80 € 40 €
Artículo 099.—Alumbrado de posición de gálibo							
CIR LSV	099 043	1 1	5A	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 € 100 €
CIR LSV	099 043	1 1	5B	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «túnel» sin llevar encendidas las luces de posición (s-5)	200 € 100 €
CIR LSV	099 043	1 1	5C	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «túnel» sin llevar encendidas las luces de gálibo (s-5)	200 € 100 €
Artículo 100.—Alumbrado de largo alcance o carretera							
CIR LSV	100 043	1 1	5B	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «túnel» insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente (s-5)	200 € 100 €
CIR LSV	100 043	2 1	5A	0	G (076.E)	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200 € 100 €
CIR LSV	100 043	2 1	5B	0	L (075)	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	100 043	4 1	5A	0	G (076.M)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 € 100 €
Artículo 101.—Alumbrado de corto alcance o de cruce							
CIR LSV	101 043	1 1	5A	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	101 043	1 1	5B	0	L (075)	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80 € 40 €
CIR LSV	101 043	1 1	5C	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «túnel» suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (s-5)	200 € 100 €
CIR LSV	101 043	1 1	5D	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200 € 100 €
CIR LSV	101 043	2 1	5C	0	G (076.E)	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de «túnel», insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h, sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200 € 100 €
CIR LSV	101 043	2 1	5E	0	G (076.E)	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de «túnel», insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200 € 100 €
CIR LSV	101 043	3 1	5A	0	G (076.E)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 € 100 €
Artículo 102.—Deslumbramiento							
CIR LSV	102 043	1 1	5A	0	G (076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 € 100 €
CIR LSV	102 043	1 1	5B	0	G (076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200 € 100 €
CIR LSV	102 043	1 1	5C	0	G (076.E)	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200 € 100 €
CIR LSV	102 043	2 1	5A	0	G (076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200 € 100 €
CIR LSV	102 010	3 2	5A	0	G (076.M)	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulan en el mismo sentido.	200 € 100 €
Artículo 103.—Alumbrado de placa de matrícula							
CIR LSV	103 043	1 1	5A	0	G (076.E)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200 € 100 €
CIR LSV	103 043	1 1	5B	0	G (076.E)	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200 € 100 €
Artículo 104.—Uso del alumbrado durante el día							
CIR LSV	104 043	1 2	5A	0	G (076.E)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	104 043	1 2	5B	0	G (076.E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 € 100 €
CIR LSV	104 043	1 2	5C	0	G (076.E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 € 100 €
Artículo 105.—Inmovilizaciones: Uso del alumbrado							
CIR LSV	105 043	1 3	5A	0	G (076.E)	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía)	200 € 100 €
CIR LSV	105 043	1 3	5B	0	G (076.E)	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía)	200 € 100 €
CIR LSV	105 044	2 1	5A	0	G (076.E)	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 € 100 €
CIR LSV	105 044	2 1	5B	0	G (076.E)	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 € 100 €
Artículo 106.—Especiales del alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad							
CIR LSV	106 043	1 3	5A	0	G (076.E)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas)	200 € 100 €
CIR LSV	106 043	1 3	5B	0	G (076.E)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas)	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	106 043	2 3	5A	0	G (076.E)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes)	200 € 100 €
CIR LSV	106 043	2 3	5B	0	G (076.E)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 € 100 €
CIR LSV	106 010	2 2	5C	0	G (076.E)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 € 100 €
Artículo 107.— <i>Inutilización o avería del alumbrado</i>							
CIR LSV	107 043	- 1	5A	0	G (076.M)	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200 € 100 €
Artículo 108.— <i>Obligación de advertir las maniobras</i>							
CIR LSV	108 044	1 1	5A	0	G (076.M)	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200 € 100 €
Artículo 109.— <i>Advertencias ópticas</i>							
CIR LSV	109 044	1 1	5A	0	L (075)	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada)	80 € 40 €
CIR LSV	109 044	1 1	5B	0	L (075)	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80 € 40 €
CIR LSV	109 044	2 1	5A	0	L (075)	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80 € 40 €
CIR LSV	109 044	2 1	5H	0	L (075)	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	80 € 40 €
CIR LSV	109 044	2 1	5I	0	L (075)	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80 € 40 €
CIR LSV	109 044	2 1	5J	0	G (076.M)	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200 € 100 €
Artículo 110.— <i>Advertencias acústicas</i>							
CIR LSV	110 044	1 3	5A	0	L (075)	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80 € 40 €
CIR LSV	110 044	2 3	5A	0	L (075)	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80 € 40 €
Artículo 111.— <i>Advertencias de los vehículos de servicios urgencia y de otros servicios especiales: normas generales</i>							
CIR LSV	111 044	- 3	5C	0	G (076.C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 € 100 €
CIR LSV	111 044	- 3	5D	0	G (076.C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 € 100 €
Artículo 112.— <i>Advertencias de los vehículos de servicio de urgencias</i>							
CIR LSV	112 044	- 4	5B	0	G (076.E)	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente.	200 € 100 €
Artículo 113.— <i>Advertencias de otros vehículos</i>							
CIR LSV	113 044	- 4	5A	0	G (076.E)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 € 100 €
CIR LSV	113 044	- 4	5B	0	G (076.E)	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 € 100 €
CIR LSV	113 044	- 4	5C	0	G (076.E)	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial v-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 € 100 €
Artículo 114.— <i>Puertas del vehículo</i>							
CIR LSV	114 045	1 -	5A	0	L (075)	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80 € 40 €
CIR LSV	114 045	1 -	5B	0	L (075)	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80 € 40 €
CIR LSV	114 045	1 -	5C	0	L (075)	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos)	80 € 40 €
CIR LSV	114 045	2 -	5A	0	L (075)	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	80 € 40 €
CIR LSV	114 045	2 -	5B	0	L (075)	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80 € 40 €
CIR LSV	114 045	3 -	5A	0	L (075)	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 115.—Apagado de motor							
CIR LSV	115 046	2 -	5A	0	L (075)	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80 € 40 €
CIR LSV	115 046	2 -	5B	0	L (075)	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80 € 40 €
CIR LSV	115 046	3 -	5A	0	L (075)	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80 € 40 €
CIR LSV	115 046	3 -	5B	0	L (075)	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80 € 40 €
CIR LSV	115 046	3 -	5C	0	L (075)	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80 € 40 €
CIR LSV	115 046	4 -	5A	0	L (075)	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80 € 40 €
Artículo 117.—Cinturones de seguridad							
CIR LSV	117 047	1 -	5C	3	G (076.H)	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200 € 100 €
CIR LSV	117 047	1 -	5D	0	G (076.H)	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200 € 100 €
CIR LSV	117 047	3 -	5A	3	G (076.H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200 € 100 €
CIR LSV	117 047	3 -	5B	0	G (076.H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200 € 100 €
Artículo 118.—Cascos de protección							
CIR LSV	118 047	1 -	5A	3	G (076.H)	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía Urb. E interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.)	200 € 100 €
CIR LSV	118 047	1 -	5B	0	G (076.H)	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía Urb. E interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.)	200 € 100 €
Artículo 120.—Tiempos de conducción y de descanso							
CIR LSV	120 048	1 -	5A	6	M G (077.I)	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV))	500 € 250 €
CIR LSV	120 048	1 -	5B	6	M G (077.I)	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV))	500 € 250 €
Artículo 121.—Circulación por zonas peatonales							
CIR LSV	121 049	1 1	5A	0	L (075)	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80 € 40 €
CIR LSV	121 049	1 1	5B	0	L (075)	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80 € 40 €
CIR LSV	121 049	4 1	5A	0	L (075)	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (deberá indicarse el aparato utilizado)	80 € 40 €
CIR LSV	121 049	4 1	5B	0	L (075)	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado)	80 € 40 €
CIR LSV	121 049	4 1	5C	0	L (075)	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse el aparato utilizado)	80 € 40 €
CIR LSV	121 049	5 1	5A	0	G (076.C)	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 € 100 €
Artículo 122.—Circulación de peatones por la calzada o arcén							
CIR LSV	122 049	1 2	5A	0	L (075)	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones (atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo)	80 € 40 €
CIR LSV	122 049	4 1	5A	0	L (075)	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba)	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	122 049	4 1	5B	0	L (075)	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80 € 40 €
CIR LSV	122 049	4 1	5C	0	L (075)	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80 € 40 €
CIR LSV	122 049	5 1	5A	0	L (075)	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80 € 40 €
CIR LSV	122 049	6 1	5A	0	L (075)	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente)	80 € 40 €
CIR LSV	122 049	7 1	5A	0	L (075)	No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80 € 40 €
CIR LSV	122 049	8 1	5A	0	L (075)	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal s-28.	80 € 40 €
Artículo 124.—Paso para peatones y cruce de calzadas							
CIR LSV	124 049	1 1	5A	0	L (075)	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80 € 40 €
CIR LSV	124 049	1 1	5B	0	L (075)	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80 € 40 €
CIR LSV	124 049	1 1	5C	0	L (075)	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	80 € 40 €
CIR LSV	124 049	1 1	5D	0	L (075)	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad.	80 € 40 €
CIR LSV	124 049	2 1	5A	0	L (075)	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80 € 40 €
CIR LSV	124 049	3 1	5A	0	L (075)	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80 € 40 €
CIR LSV	124 049	3 1	5B	0	L (075)	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80 € 40 €
CIR LSV	124 049	4 1	5A	0	L (075)	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80 € 40 €
Artículo 126.—Circulación de animales: Normas generales							
CIR LSV	126 050	1 1	5A	0	L (075)	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	126 050	1 1	5B	0	L (075)	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)	80 € 40 €
CIR LSV	126 050	1 1	5C	0	L (075)	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.)	80 € 40 €
CIR LSV	126 050	1 1	5D	0	L (075)	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)	80 € 40 €
Artículo 127.—Circulación de animales normas especiales							
CIR LSV	127 050	1 1	5A	0	L (075)	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5B	0	L (075)	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5C	0	L (075)	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5D	0	L (075)	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
Artículo 127.—Circulación de animales normas especiales							
CIR LSV	127 050	1 1	5E	0	L (075)	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5F	0	L (075)	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5G	0	L (075)	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5H	0	L (075)	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	127 050	1 1	5I	0	L (075)	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5J	0	L (075)	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5K	0	L (075)	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	1 1	5L	0	L (075)	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
CIR LSV	127 050	2 1	5A	0	L (075)	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 € 40 €
Artículo 129.—Comportamiento en caso de emergencia: Obligación de auxilio							
CIR LSV	129 051	2 1	5A	0	G (076.D)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 € 100 €
CIR LSV	129 051	2 1	5B	0	G (076.Q)	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 € 100 €
CIR LSV	129 051	2 1	5H	0	G (076.Q)	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200 € 100 €
CIR LSV	129 051	2 1	5I	0	G (076.Q)	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 € 100 €
CIR LSV	129 051	2 1	5J	0	L (075)	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80 € 40 €
CIR LSV	129 051	3 1	5C	0	L (075)	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario)	80 € 40 €
Artículo 130.—Comportamiento en caso de emergencia: Inmovilización del vehículo y caída de la carga							
CIR LSV	130 051	1 2	5A	0	L (075)	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada)	80 € 40 €
CIR LSV	130 051	1 2	5B	0	L (075)	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas)	80 € 40 €
CIR LSV	130 051	2 2	5A	0	L (075)	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80 € 40 €
CIR LSV	130 051	3 2	5A	0	L (075)	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80 € 40 €
CIR LSV	130 051	3 2	5B	0	L (075)	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (especificar la forma en que los mismos fueron colocados)	80 € 40 €
Artículo 132.—Obediencia de las señales							
CIR LSV	132 053	1 1	5C	0	L (075)	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción)	80 € 40 €
CIR LSV	132 053	1 1	5D	0	L (075)	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas.	80 € 40 €
Artículo 133.—Orden de prioridad							
CIR LSV	133 054	2 2	5A	0	L (075)	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80 € 40 €
CIR LSV	133 054	2 2	5B	0	L (075)	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80 € 40 €
Artículo 134.—Catálogo oficial de señales de circulación							
CIR LSV	134 055	3 3	5A	0	L (075)	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria)	80 € 40 €
Artículo 138.—Idioma de las señales							
CIR LSV	138 056	- -	5A	0	L (075)	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción)	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 139.—Responsabilidad de las obras en la vía							
CIR LSV	139 012	3 1	5C	0	G (076.B)	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200 € 100 €
CIR LSV	139 012	4 1	5B	0	G (076.B)	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado.)	200 € 100 €
Artículo 140.—Señalización de las obras							
CIR LSV	140 057	- 3	5D	0	M G (077.M)	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en g riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes)	3000 € Sin.
CIR LSV	140 057	- 3	5E	0	M G (077.Ñ)	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en g riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes)	3000 € Sin.
CIR LSV	140 057	- 3	5F	0	G (076.B)	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado)	200 € 100 €
CIR LSV	140 057	- 3	5G	0	G (076.B)	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	200 € 100 €
CIR LSV	140 057	- 3	5H	0	G (076.B)	Balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	200 € 100 €
Artículo 141.—Objeto y tipo de señales							
CIR LSV	141 057	- 3	5B	0	G (076.B)	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior.	200 € 100 €
Artículo 142.—Obligaciones relativas a la señalización							
CIR LSV	142 058	- 2	5B	0	M G (077.N)	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3000 € Sin Reduc.
CIR LSV	142 058	1 1	5D	0	G (076.B)	No obedecer el orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración)	200 € 100 €
CIR LSV	142 058	1 1	5E	0	G (076.B)	No obedecer el orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente)	200 € 100 €
CIR LSV	142 058	3 3	5A	0	M G (077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada)	3000 € Sin Reduc.
CIR LSV	142 058	3 3	5B	0	M G (077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada)	3000 € Sin Reduc.
CIR LSV	142 058	3 3	5C	0	M G (077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada)	3000 € Sin Reduc.
Artículo 143.—Señales y órdenes de los agentes							
CIR LSV	143 053	1 1	5A	4	G (076.J)	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	200 € 100 €
CIR LSV	143 053	1 1	5C	0	L (075)	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80 € 40 €
Artículo 144.—Señales circunstanciales y de balizamiento							
CIR LSV	144 053	1 1	5A	0	G (076.C)	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida)	200 € 100 €
CIR LSV	144 053	2 1	5A	0	G (076.C)	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	200 € 100 €
Artículo 145.—Semáforos para peatones							
CIR LSV	145 053	- 1	5A	0	G (076.K)	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 € 100 €
Artículo 146.—Semáforos circulares para vehículos							
CIR LSV	146 053	- 1	5A	4	G (076.K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 € 100 €
CIR LSV	146 053	- 1	5B	0	G (076.C)	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200 € 100 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	146 053	- 1	5C	4	G (076K)	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200 € 100 €
CIR LSV	146 053	- 1	5D	4	G (076K)	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200 € 100 €
CIR LSV	146 053	- 1	5E	0	G (076K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso)	200 € 100 €
CIR LSV	146 053	- 1	5F	0	G (076C)	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado)	200 € 100 €
CIR LSV	146 053	- 1	5G	4	G (076K)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200 € 100 €
CIR LSV	146 053	- 1	5H	0	G (076C)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200 € 100 €
CIR LSV	146 053	- 1	5I	0	G (076C)	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	200 € 100 €
Artículo 147.—Semáforos cuadrados para vehículos o de carril							
CIR LSV	147 053	- 1	5A	4	G (076K)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200 € 100 €
CIR LSV	147 053	- 1	5B	4	G (076L)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200 € 100 €
CIR LSV	147 053	- 1	5C	0	G (076C)	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 € 100 €
CIR LSV	147 053	- 1	5D	0	G (076C)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 € 100 €
CIR LSV	147 053	- 1	5E	0	G (076C)	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200 € 100 €
Artículo 148.—Semáforos reservados a determinados vehículos							
CIR LSV	148 053	1 1	5A	4	G (076K)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200 € 100 €
CIR LSV	148 053	1 1	5B	0	G (076C)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200 € 100 €
CIR LSV	148 053	2 1	5C	0	L (075)	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	80 € 40 €
CIR LSV	148 053	2 1	5D	0	L (075)	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	80 € 40 €
CIR LSV	148 053	2 1	5E	0	L (075)	No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro)	80 € 40 €
CIR LSV	148 053	2 1	5F	0	L (075)	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro)	80 € 40 €
CIR LSV	148 053	2 1	5G	0	L (075)	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua)	80 € 40 €
CIR LSV	148 053	2 1	5H	0	L (075)	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua)	80 € 40 €
CIR LSV	148 053	2 1	5I	0	G (076C)	No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	200 € 100 €
CIR LSV	148 053	2 1	5J	0	G (076C)	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	200 € 100 €
Artículo 151.—Señales de prioridad							
CIR LSV	151 053	2 1	5A	4	G (076L)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (r-1)	200 € 100 €
CIR LSV	151 053	2 1	5B	4	G (076L)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (r-2)	200 € 100 €
CIR LSV	151 053	2 1	5C	0	G (076C)	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (r-5)	200 € 100 €
Artículo 152.—Señales de prohibición de entrada							
CIR LSV	152 053	- 1	5A	0	G (076C)	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (r-100)	200 € 100 €
CIR LSV	152 053	- 1	5B	0	L (075)	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (r-101)	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
CIR LSV	152 053	- 1	5C	0	L (075)	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (r-102)	80 € 40 €
CIR LSV	152 053	- 1	5D	0	L (075)	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal)	80 € 40 €
CIR LSV	152 053	- 1	5E	0	G (076C)	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada (supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad del art. 37.1 R.G.C.	260 € 180 €
Artículo 153.—Señales de restricción de entrada							
CIR LSV	153 053	- 1	5A	0	L (075)	No obedecer la señal de restricción de paso (especificuese señal)	80 € 40 €
CIR LSV	153 053	- 1	5B	0	L (075)	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R200)	80 € 40 €
CIR LSV	153 053	- 1	5C	0	G (076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R201)	200 € 100 €
CIR LSV	153 053	- 1	5D	0	G (076.C)	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R202)	200 € 100 €
CIR LSV	153 053	- 1	5E	0	G (076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R203)	200 € 100 €
CIR LSV	153 053	- 1	5F	0	G (076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R204)	200 € 100 €
CIR LSV	153 053	- 1	5G	0	G (076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R205)	200 € 100 €
CIR LSV	153 053	- 1	5H	0	L (075)	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse. Incumplir la prescripción de la señal r-200 (peaje)	100 € 50 €
Artículo 154.—Otras señales de prohibición o restricción							
CIR LSV	154 053	- 1	5A	0	G (076.L)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	200 € 100 €
CIR LSV	154 053	- 1	5B	0	L (075)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	80 € 40 €
Artículo 155.—Señales de obligación							
CIR LSV	155 053	- 1	5A	0	G (076.L)	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	200 € 100 €
CIR LSV	155 053	- 1	5C	0	L (075)	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	80 € 40 €
CIR LSV	155 053	- 1	5D	0	L (075)	No obedecer la señal de obligación r-418: vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo.	80 € 40 €
Artículo 159.—Señales de indicaciones generales							
CIR LSV	159 053	- 1	5A	0	G (076.D)	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (s-17)	200 € 100 €
CIR LSV	159 053	- 1	5B	0	L (075)	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (s-17)	80 € 40 €
CIR LSV	159 053	- 1	5C	0	L (075)	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (s-18)	80 € 40 €
CIR LSV	159 053	- 1	5D	0	L (075)	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (s-19)	80 € 40 €
CIR LSV	159 053	- 1	5E	0	L (075)	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (s-23)	80 € 40 €
Artículo 160.—Señales de carriles							
CIR LSV	160 053	- 1	5A	0	G (076.C)	Circular por un carril reservado para autobuses.	200 € 100 €
CIR LSV	160 053	- 1	5B	0	G (076.C)	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200 € 100 €
CIR LSV	160 053	- 1	5C	0	L (075)	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción)	80 € 40 €

Norma	Art.	Apt.	OPC.	Ptos.	Calif.	Texto hecho infringido	Multa Imp. R.D.
Artículo 167.—Marcas blancas longitudinales							
CIR LSV	167 053	- 1	5A	0	G (076.C)	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200 € 100 €
CIR LSV	167 053	- 1	5B	0	G (076.C)	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 € 100 €
Artículo 168.—Marcas blancas transversales							
CIR LSV	168 053	- 1	5A	0	G (076.C)	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca)	200 € 100 €
CIR LSV	168 053	- 1	5B	0	L (075)	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca)	80 € 40 €
CIR LSV	168 053	- 1	5C	4	G (076.C)	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200 € 100 €
Artículo 169.—Señales horizontales de circulación							
CIR LSV	169 053	- 1	5A	4	G (076.C)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 € 100 €
CIR LSV	169 053	- 1	5B	4	G (076.C)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200 € 100 €
CIR LSV	169 053	- 1	5C	0	G (076.C)	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 € 100 €
Artículo 170.—Otras marcas e inscripciones de color blanco							
CIR LSV	170 053	- 1	5A	0	G (076.C)	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado)	200 € 100 €
CIR LSV	170 053	- 1	5B	0	L (075)	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado)	80 € 40 €
CIR LSV	170 053	- 1	5C	0	L (075)	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80 € 40 €
Artículo 171.—Marcas de otros colores							
CIR LSV	171 053	- 1	5A	0	L (075)	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	80 € 40 €
CIR LSV	171 053	- 1	5B	0	L (075)	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80 € 40 €
CIR LSV	171 053	- 1	5C	0	L (075)	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80 € 40 €
CIR LSV	171 053	- 1	5D	0	L (075)	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados)	80 € 40 €
CIR LSV	171 053	- 1	5E	0	L (075)	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos)	80 € 40 €

4W-3887

CAMAS

Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 29 de marzo de 2017, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios, 007/2017/CE/01, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1. Aumentos:
 - 1.1. Capítulo 6.º inversiones reales..... 92.000,00
 - Total aumentos..... 92.000,00
2. Medios de financiación:
 - 2.1. Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas.
 - 2.1.1. Capítulo 6.º inversiones reales..... 92.000,00
 - Total financiación..... 92.000,00